



Comisión

Nacional

de Energía

RESPUESTA AL ESCRITO DE UNA EMPRESA SOBRE LAS MEDIDAS A UTILIZAR PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL EN TARIFA

13 de mayo de 2009

RESPUESTA AL ESCRITO DE UNA EMPRESA SOBRE LAS MEDIDAS A UTILIZAR PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL EN TARIFA

1 OBJETO

El objeto del presente documento es responder al escrito remitido por una empresa (LA EMPRESA), en su calidad de representante de instalaciones productoras de electricidad en régimen especial acogidas a la opción a) del artículo 24.1 del Real Decreto 661/2007 (venta a tarifa), en el que solicita a la CNE confirmación acerca de si las medidas eléctricas a utilizar en la liquidación de la producción de dichas instalaciones deben ser las publicadas por el Operador del Sistema en el sistema SIMEL.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2008 ha tenido entrada en esta Comisión el escrito de la empresa LA EMPRESA aludido en el OBJETO del presente documento.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica

4 CONSIDERACIÓN ÚNICA

La Disposición transitoria sexta del RD 661/2007 cubre los aspectos relacionados con la participación en mercado y liquidación de tarifas, primas, complementos y desvíos hasta

la entrada en vigor de la figura del comercializador de último recurso. En particular, para las instalaciones que *no* viertan directamente su energía a una distribuidora de las recogidas en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, la liquidación de la tarifa regulada seguirá el siguiente esquema, de acuerdo con los puntos 5 y 6 de dicha Disposición transitoria:

“5. Con carácter mensual, el operador del mercado y el operador del sistema, remitirán al distribuidor la información relativa a la liquidación realizada a las instalaciones que hayan optado por aplicar la opción a) del artículo 24.1, que sea necesaria para la realización de la liquidación contemplada en el párrafo 6 siguiente.

6. El representante, recibirá de la empresa distribuidora, la cuantía correspondiente, para cada instalación, a la diferencia entre la energía efectivamente medida, valorada al precio de la tarifa regulada que le corresponda y la liquidación realizada por el operador del mercado y el operador del sistema, así como los complementos correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de este real decreto.” (El artículo 34 trata del cálculo y liquidación del coste de los desvíos.)

(El subrayado es nuestro.)

La Disposición adicional séptima del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica, prorroga la aplicación de lo dispuesto en la citada Disposición transitoria sexta del Real Decreto 661/2007 hasta el 30 de junio de 2009.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa vigente, la determinación de la información relativa a la liquidación de estas instalaciones del régimen especial con opción de venta a tarifa corresponde al operador del mercado y al operador del sistema, quienes la remitirán al distribuidor. El distribuidor se basará en dicha información para abonar al representante la diferencia entre la tarifa regulada aplicable y la liquidación (así como los complementos a que hubiere lugar). Las medidas eléctricas utilizadas por el operador del sistema en sus liquidaciones son parte esencial de dicha información. Dichas medidas deben ser proporcionadas por el encargado de la lectura, que puede ser bien el distribuidor (en el caso de los puntos de Tipo 3 y 5) o bien, en el resto de casos (Tipos 1 y 2), el propio operador del sistema.



La presente comunicación se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.